

Información Registral expedida por:

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA

AVENIDA DE LA BUHAIRA Nº 15
41018 - SEVILLA (SEVILLA)

Teléfono: 954540119

Fax: 954535143

Correo electrónico: sevilla3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

REYAL URBIS SA

con DNI/CIF: A28238988

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **T03PP90U**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia: **JAR***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA-TRES

AVENIDA DE LA BUHAIRA, 15

41018 SEVILLA

Teléfono: 954540119

Fax: 954540287

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Artículo 175-1 R.N.

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE PALOMARES DEL RIO N°: 6265 CODIGO REGISTRAL UNICO: 41030000987855

RUSTICA: FINCA denominada las **TEATINAS y MERLINA** en término municipal de **PALOMARES DEL RÍO**, parcela que **denominan C1**, con una superficie de **tres hectáreas cuarenta áreas cuatro centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados**. **LINDA:** norte, con porción de terreno de resto de la finca matriz; al **Este:** con Carretera de Gelves a Palomares del Río; **Sur y Oeste:** Finca de la familia Ciaurriz.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Se hace constar que la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

TITULARIDADES

TITULAR/ES	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REYAL URBIS SA	A28238988	2743	121	196	1
50,000000% del pleno dominio.					

TÍTULO: Adquirida por título de **COMPRAVENTA**, en virtud de Escritura Pública otorgada ante el Notario DON JOSÉ LUIS FERRERO HORMIGO, en SEVILLA, el treinta de diciembre del año dos mil nueve.-

NEUMATICOS TOP, S.L.	B90147901	2960	143	198	14
50,000000% del pleno dominio.					

TÍTULO: Adquirida por título de **ADJUDICACION**, en virtud de Escritura Pública otorgada ante el Notario DON JOSÉ IGNACIO DE RIOJA PÉREZ, en SEVILLA, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-

CARGAS

POR SU ORIGEN.

Censo de 1647 escudos y 466 milésimas de capital 494 reales y 24 céntimos de réditos anuales, inscrito actualmente a nombre de D. Jacobo Luis Fitz James Stuart, Duque de Berwick y Alba, por adjudicación en virtud de testimonio autorizado con fecha 16 de Octubre de 1871 por el Notario de Madrid D. Ignacio Palomar. Según resulta de las inscripciones **4ª y 14ª de la finca número 60**, a los folios 123 y 96 de los Libros 2 y 6 de Palomares del Río, de fechas 20 de Abril de 1.871 y 13 de Abril de 1.875.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 7/6261, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 17/11/2009,

SERVIDUMBRE DE PASO DE LINEA TELEFONICA: Discurre la línea telefónica por la finca de este número -predio sirviente- siendo el predio dominante el lote número Dos, resto de la finca matriz 724, debiendo ser dicha servidumbre gratuita y temporal hasta que se produzca el suministro telefónico por cualquier otra conducción.

Según la inscripción 1ª de esta finca, fechada el 17 de noviembre de 2.009, y en virtud de testimonio expedido el veintiseis de marzo de dos mil nueve de la **SENTENCIA** -de carácter firme- dictada el ocho de enero de dos mil ocho por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Coria del Río, aclarada y complementada por auto -firme- dictado el 29 de enero de 2.008 por el mismo Juzgado, en unión de mandamiento expedido en Coria del Río el veintiseis de marzo de dos mil nueve, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Coria del Río y de **ESCRITURA de aclaración y subsanación**, otorgada en Sevilla el veintiseis de octubre de dos mil nueve ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, número 2.256 de su protocolo.-

HIPOTECA inscripción 2ª

HIPOTECA constituida por la entidad REYAL URBIS SA, sobre una mitad indivisa de esta finca y quinientas diecinueve fincas más no pertenecientes a este Distrito Hipotecario, en la siguiente proporción: VEINTINUEVE ENTEROS OCHENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO a favor de BANCO SANTANDER, S.A.; VEINTE ENTEROS CUARENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BARCLAYS BANK PLC Sucursal en España; DOS ENTEROS ONCE CENTESIMAS POR CIENTO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.; QUINCE ENTEROS NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; DIEZ ENTEROS TRES CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.; NUEVE ENTEROS OCHO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA; SEIS ENTEROS CUARENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.; DOS ENTEROS CUARENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO; CERO ENTEROS SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO DE VALENCIA, S.A.; CERO COMA NOVENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; CERO ENTEROS OCHENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de HSBC BANK PLC, Sucursal en España; CERO ENTEROS SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO a favor de CAJA DE CASTILLA-LA MANCHA; CERO ENTEROS TREINTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ; CERO ENTEROS QUINCE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, Y CERO ENTEROS DIEZ CENTESIMAS a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA -PORTUGAL, S.A., en garantía total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS; respondiendo una mitad indivisa de esta finca en su particular de: SESENTA MIL NOVECIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO -60.900,01 EUROS- de principal; SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -777,78 EUROS- de intereses ordinarios; siendo la total responsabilidad la cantidad de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -61.677,79 EUROS-.Con un plazo de amortización que finalizará el treinta de Junio de dos mil once.- En virtud de escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Miguel García Gil, de fecha diez de mayo de dos mil diez, número 1078 de protocolo.- Según consta en la inscripción 2ª de dos de noviembre de dos mil diez y obrante a los folios 197 y 198 del tomo 2743, libro 121 de Palomares del Rio y a los folios 7, 8, 9, 10, 11, 12 ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 ,27, 28, 29, 30,



31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Río.-

CEDIDA la participación de nueve entero ocho centésimas por ciento del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 2ª sobre la mitad indivisa de esta finca, que garantiza las obligaciones que para el Deudor se deriven frente a los Acreedores en virtud del TRAMO PUENTE, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" -BANCAJA- hoy "BANKIA SA"; la participación de cero enteros noventa y siete centésimas por ciento del mismo préstamo, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", hoy "BANKIA SA"; la participación de quince enteros noventa centésimas por ciento del mismo préstamo, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", hoy "BANKIA SA"; la participación de dos enteros dieciséis centésimas por ciento del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 3ª sobre la mitad indivisa de esta finca, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" -BANCAJA-; la participación de dos enteros doce centésimas por ciento del mismo préstamo, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA"; la participación de veintiún enteros setenta y nueve centésimas por ciento del mismo préstamo, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"; la participación de un entero sesenta y seis centésimas por ciento de la hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del TRAMO A, que causó la inscripción 5ª sobre la mitad indivisa de esta finca, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" -BANCAJA-; la participación de CERO ENTEROS VEINTISIETE CENTESIMAS POR CIENTO, de dicha hipoteca, que figura inscrita a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; la participación de NUEVE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO, de la misma hipoteca que figura inscrita a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; la participación de CERO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO, de la misma hipoteca, que figura inscrita a favor de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, hoy "BANKIA SA" y la HIPOTECA que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los TRAMOS B, C, D, E, L1, L2, L4 y L5 y de las que se deriven de los contratos de cobertura, de la inscripción 5ª, a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" -BANCAJA-, de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; y de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, entre otras entidades, han sido transmitidas a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrudejos Fernández, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, protocolo 2304, en unión de Acta Complementaria autorizada por el Notario de Madrid Don José María Madrudejos Fernández, el veinte de mayo de dos mil catorce, número 889 de protocolo, que causó la inscripción 11ª de fecha 27 de mayo de 2014, obrante al folio 62 del Libro 138 de Palomares del Río, Tomo 2898. Inscripción 11ª de fecha 27/05/2014

HIPOTECA inscripción 3ª

HIPOTECA constituida por la entidad REYAL URBIS, S.A sobre una mitad indivisa de esta finca y 519 fincas más no pertenecientes a esta Demarcación Registral, en la siguiente proporción: UN ENTERO CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO favor de BANCA MARCH, S.A.; DOS ENTEROS DIECISEIS CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA; CERO ENTEROS CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,; CUATRO ENTEROS

CINCUENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO a favor de BANCO DE VALENCIA, S.A.; TRECE ENTEROS OCHENTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.; CERO ENTEROS CINCUENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES; CERO ENTEROS CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS; DOS ENTEROS DOCE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; VEINTIUN ENTEROS SETENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; TRES ENTEROS TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO; CUATRO ENTEROS SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS; CERO ENTEROS OCHENTA Y UNA CENTESIMA POR CIENTO a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO; DIECIOCHO ENTEROS NOVENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO a favor de MORGAN STANLEY & Co, INTERNATIONAL PLC; OCHO ENTEROS OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO a favor de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC; ONCE ENTEROS OCHENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO a favor de BARCLAYS BANK, PLC y CINCO ENTEROS DOS CENTESIMAS POR CIENTO a favor de BANCO SANTANDER, S.A. en garantía total de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL VEINTIDOS EUROS; REPONDIENDO UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA DE ESTE NUMERO EN SU PARTICULAR DE CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS -120.082,67 EUROS. Con un plazo de amortización que **finalizará el quince de octubre de dos mil quince**. En virtud de escritura otorgada el diez de Mayo de dos mil diez, ante el Notario de Madrid Don Miguel García Gil, número 1.079 de su protocolo, que causó la **inscripción 3ª** de esta finca fechada el tres de Noviembre de dos mil diez y obrante a los folios 45, 46, 47 y 48 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Río y al folio del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Río .-

La participación de 4'64% correspondiente al tramo L3 del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 3ª SOBRE LA MITAD INDIVISA de esta finca, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", hoy "LIBERBANK S.A."; y cuatro participaciones del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 5ª SOBRE LA MITAD INDIVISA de esta finca, que figuran inscritas a favor de la misma entidad "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", hoy "LIBERBANK S.A.", dos correspondientes a los tramos B y L5 de dicho préstamo, SIN ATRIBUCION DE CUOTAS DE PARTICIPACION, otra correspondiente al tramo A del préstamo equivalente a una participación de 0'83% SOBRE LA MITAD INDIVISA de esta finca y otra que figura inscrita a favor de "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", hoy "LIBERBANK SA", correspondiente al tramo C del préstamo, SIN ATRIBUCION DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, han sido transmitidas a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, número de protocolo 260, en unión de Acta Complementaria autorizada por el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, el 15 de Enero de 2014, número 317 de protocolo, que causó la **inscripción 9ª** de fecha 4 de Febrero de 2014, obrante al folio 51 del Libro 136 de Palomares del Río, Tomo 2874.
Inscripción 9ª de fecha 04/02/2014

HIPOTECA inscripción 4ª

HIPOTECA constituida por la entidad REYAL URBIS, SA sobre una mitad indivisa de esta finca y 519 fincas más, no pertenecientes a este Distrito Hipotecario, en la siguiente proporción: CUARENTA Y SIETE EUROS, CINCO CENTESIMAS POR CIENTO a favor de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA; VEINTE ENTEROS CINCO CENTESIMAS POR CIENTO a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO; VEINTIUN ENTEROS SESENTA

Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y ONCE ENTEROS VEINTIDOS CENTESIMAS a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., en garantía total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS; respondiendo dicha mitad indivisa de esta finca en su particular de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS.- **Con un plazo de amortización que finalizará el quince de Octubre de dos mil quince.**- En virtud de ESCRITURA otorgada el diez de Mayo de dos mil diez, ante el Notario de Madrid Don Miguel García Gil, número 1.080 de su protocolo, que causó la **inscripción 4ª** de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y al folio 55, 56, 57, 58 y 59 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Río.-

La participación de 47'05% del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 4ª SOBRE LA MITAD INDIVISA de esta finca, que figura inscrita a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", hoy "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A." -UNIPERSONAL-; y dos participaciones del préstamo hipotecario constituido por la inscripción 5ª SOBRE LA MITAD INDIVISA de esta finca, que figuran inscritas, una a favor de la misma entidad "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA" y otra a favor de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", -sin atribución de cuota-, hoy en ambos casos "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A." -UNIPERSONAL, han sido transmitidas a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, D. José Manuel García Collantes, el día 25 de Febrero de 2013, número de protocolo 126, en unión de ESCRITURA DE RECTIFICACION autorizada por el Notario de Madrid, D. Antonio Domínguez Mena, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia D. José Manuel García Collantes, protocolo 636, y de Acta Complementaria autorizada por el mismo Notario de Madrid, señor García Collantes, el 28 de Febrero de 2017, protocolo 213, que causó la **inscripción 13ª** de fecha 14 de Marzo de 2017, obrante al folio 64 del Libro 138 de Palomares del Río, Tomo 2898.

Inscripción 13ª de fecha 14/03/2017

HIPOTECA inscripción 5ª

-HIPOTECA constituida por la entidad REYAL URBIS SA, sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca y 519 no pertenecientes a este Distrito Hipotecario, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del TRAMO A, en la siguiente proporción: **ONCE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**; **NUEVE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **BARCLAYS BANK, PLC SUCURSAL EN ESPAÑA**; **NUEVE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC**; **NUEVE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**; **NUEVE ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**; **DOS ENTEROS NOVENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**; **SEIS ENTEROS SETENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**; **CINCO ENTEROS NOVENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO** a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**; **UN ENTEROS DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **BANCO CAIXA GERAL, S.A.**; **UN ENTERO DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **CAIXA BANCO DE INVESTIMENTO, S.A. SUCURSAL FINANCIERA EXTERIOR**; **CUATRO ENTEROS CINCUENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO**, a favor de **CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, S.A. SUCURSALE EN FRANCE**; **SIETE ENTEROS CINCUENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO**, a

favor de DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA; CUATRO ENTEROS SETENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de SHINSEI BANK LIMITED; UN ENTEROS SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-; CERO ENTEROS SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA; TRES ENTEROS TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de ING REAL ESTATE FINANCE, E.F.C., S.A.U.; DOS ENTEROS TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de PRUDENTIAL FINANCE, PLC; CERO COMA SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA -CAIXANOVA-; CERO ENTEROS TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS; CERO ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO; CERO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS;; CERO ENTEROS OCHENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS; CERO ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de DEUSTCHE BANK, S.A.E.; CERO ENTEROS OCHENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO BANCO PASTOR, S.A.; CERO ENTEROS OCHENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA; CERO ENTEROS OCHENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de COÓPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BÖERENLEENBANK BA; CERO ENTEROS CUARENTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CERO ENTEROS TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA; CERO ENTEROS CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA; CERO ENTEROS VEINTE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA; CERO ENTEROS VEINTISIETE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; CERO ENTEROS DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ; CERO ENTEROS QUINCE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de BANCO DE VALENCIA, S.A.; CERO ENTEROS TRECE CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES "SA NOSTRA" y CERO ENTEROS DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO, a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en garantía total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS -376.517.871 euros- ; respondiendo dicha mitad indivisa de esta finca de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN Euros CON DIECINUEVE CENTIMOS DE EUROS por principal.-

-Otra **HIPOTECA**, constituida por la entidad REYAL URBIS SA, sobre dicha mitad indivisa de esta finca, y 519 no pertenecientes a este Distrito Hipotecario, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los TRAMOS B, C, D, E, L1, L2, L4 y L5 y de las que se deriven de los contratos de cobertura a favor de las entidades BANCO SANTANDER S.A.; BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA; BARCLAYS BANK S.A.; THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.; BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.; CAJA DE AHORROS DE GALICIA; CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-; BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA; CAJA DE AHORROS DE VIGO ORENSE Y PONTEVEDRA -CAIXANOVA-; CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS; CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS; MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA; MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ; BANCO CAIXA GERAL S.A.; CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS; CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO; DEUSTCHE BANK S.A.E.; CAJAMAR, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO; CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD; CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA; CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA; CAIXA



BANCO DE INVERSIÓN, S.A. SUCURSAL FINANCIERA EXTERIOR; CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, S.A. SUCCURSALE EN FRANCE; INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL; DEUTSCHE FANBRIEFBANK AG; SHINSEI BANK LIMITED; ING REAL ESTATE FINANCE, E.F.C., S.A.U.; BANCO DE VALENCIA, S.A.; HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA; BANCO PASTOR S.A.; COÓPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BÖERENLEENBANK BA; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES "SA NOSTRA" y CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, manteniendo conjuntamente todos y cada uno de ellos la titularidad del derecho real de hipoteca, en garantía total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS; respondiendo una mitad indivisa de este número en la Hipoteca Flotante de TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS -308.793,56 Euros- Dichas hipotecas tienen un **plazo** de amortización que vence el treinta de diciembre de dos mil diecisiete.- Ambas, en virtud de escritura otorgada en Madrid ante su Notario Don Miguel García Gil, de fecha diez de mayo de dos mil diez. Todo ello, según consta en la inscripción 5ª de fecha cinco de noviembre de dos mil diez.- Las dos hipotecas constituidas por la inscripción 5ª han quedado inscritas con **IDENTICO RANGO REGISTRAL** en la proporción correspondiente a su participación en la obligación garantizada y obrante a los folios 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Rio y a los folios 76, 77 y 78 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Rio.-

CEDIDA solo en cuanto al porcentaje de 2,30% de Prudential Finance PLC a favor de Banco Santander SA. Así resulta de escritura autorizada por el Notario DON MIGUEL GARCÍA GIL, de MADRID, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil once. Constituida en la **inscripción 6ª** de fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil doce y obrante a los folios 78 y 79 del tomo 2816, libro 128 de Palomares del Rio y al folio 49 del tomo 2874, libro 136 de Palomares del Rio.- Inscripción 6ª de fecha 26/12/2012

TRANSMITIDA La participación del cinco enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento del préstamo hipotecario constituido en la inscripción 5ª sobre la mitad indivisa de esta finca, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", hoy "NCG BANCO, S.A.", a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Solís Villa, el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, número de protocolo 756, en unión de Acta Complementaria autorizada por el Notario de A Coruña, Don Víctor José Peón Rama, el ocho de Enero de dos mil catorce, número 19 de protocolo, que causó la **inscripción 8ª** de fecha 23 de Enero de 2014, obrante al folio 50 vuelto, del Libro 136, Tomo 2874 del Archivo.-

Inscripción 8ª de fecha 23/01/2014

En el Juzgado de lo Mercantil número Seis de Madrid, se tramita Procedimiento Concurso ordinario bajo el número 139/2013, a instancia de la entidad REYAL URBIS, S.A., con C.I.F. A-28238988, titular registral de una mitad indivisa de esta finca, en el que se ha acordado declarar en Concurso Voluntario a dicha sociedad. Y por Auto firme dictado en Madrid, el cuatro de Marzo de dos mil trece, por el Juez, Don Francisco Javier Vaquer Martín, SE DECLARA EN CONCURSO VOLUNTARIO al deudor, la entidad mercantil "REYAL URBIS, S.A." con C.I.F. A-28238988; y atendiendo precisamente al carácter voluntario del concurso, el

deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.- Resulta **CERTIFICACION** expedida el veintiuno de Marzo de dos mil trece, por el Registro Mercantil de Madrid, al que se incorpora Testimonio expedido el 11 de Marzo de 2.013 por Doña Maria Jesús Palmero Sandin, Secretaria Judicial de dicho Juzgado de lo Mercantil, en el que se inserta, literalmente, el referido Auto, en unión de Adición de igual fecha, expedida por el mismo Juzgado, que ha causado la anotación letra A de fecha diecinueve de Abril de dos mil trece, obrante al folio 49 vuelto, Libro 136-Palomares del Rio, Tomo 2874.

La precedente **ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA "A"** de la Declaración de Concurso Voluntario de la sociedad titular de una mitad indivisa de la finca de este número y del nombramiento y aceptación de cargo de administración concursal, queda **CONVERTIDA EN INSCRIPCIÓN DEFINITIVA POR HABER QUEDADO FIRME EL AUTO**. Así resulta de certificación expedida por el Registro Mercantil de Madrid el diecinueve de Septiembre de dos mil trece a la que se incorpora el mandamiento que causó la conversión de la anotación preventiva de declaración de concurso voluntario en inscripción en el citado Registro expedido el cinco de Septiembre de dos mil trece por Doña María Jesús Palmero Sandin, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, que ha sido presentado a las 12:35 horas del día 25 de Septiembre de dos mil trece, bajo el asiento 2375 del diario 115. Sevilla, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-

"CONCURSO DE ACREDORES: Por AUTO dictado el nueve de Enero de dos mil catorce por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Cadiz en Procedimiento de Concurso Ordinario 1337/2013 Negociado: 3 se acordó declarar en Concurso Voluntario a la sociedad ROCHDUERO S.L., nombrando Administrador concursal a la persona jurídica CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L. con CIF B59942110, que acepto el cargo, ordenándose la inscripción de los bienes de la parte deudora, entre las que se encuentra la finca de este número, inscribiéndose en virtud de dicho Auto firme, la declaración de Concurso de la Sociedad titular de una mitad indivisa de esta finca. Así resulta de la inscripción 10ª, al folio 62, del tomo 2.898, libro 138 de Palomares del Rio de fecha catorce de Febrero de dos mil catorce y de la inscripción 1ª al folio 63, del libro 7 de Incapacitados de la misma fecha.

APERTURA DE FASE DE LIQUIDACION DEL CONCURSO

SE ABRE LA FASE DE LIQUIDACION de la compañía mercantil "ROCHDUERO, S.L.", según Procedimiento Concursal Ordinario bajo el número 1337/2013 Negociado 3, seguido en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Cádiz, dictándose **Auto** el veinticuatro de Febrero de dos mil quince, firme en derecho, por el que se abre la fase de liquidación, y durante la cual **quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado** sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos en el título III de la Ley Concursal, y **SE DECLARA DISUELTA** la sociedad citada, cesando en su función sus Administradores, que serán sustituidos por la administración concursal. Resulta de **CERTIFICACION** expedida el quince de Enero de dos mil dieciseis, por el Registrador Mercantil de la Provincia de Cádiz, Don Manuel Matas Bendito, causando la inscripción 12ª, fechada el 18 de Febrero de 2016, obrante al folio 64 del libro 138 de Palomares del Rio.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 14 de marzo de 2017.

Esta afección está caducada pendiente de su cancelación formal

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 22 de abril de 2021.

_____ ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S _____

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGSJFP 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3 a día dos de octubre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 241030283BF51001

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241030283BF51001